

INDICE

I DIRECCION DE GEOLOGIA Y MINAS (DGM)

- 1. a Historia Institucional
- 1. b Misión
- 1. c Visión
- 1. d Objetivo General
- 1. e Objetivos Estratégicos
- 1. f Objetivos Especificos

II POLÍTICAS

III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DGM

IV MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL

V MODIFICACION DE LA LEGISLACION



I DIRECCION DE GEOLOGIA Y MINAS (DGM)

1. a Historia Institucional

La Dirección de Geología y Minas es una dependencia del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).

La producción minera es un elemento imprescindible en el desarrollo de cualquier nación, siendo base para la infraestructura de las sociedades, desde los niveles más simples como construcción de veredas o caminos rurales, hasta los más complejas como edificios, represas y otros, formando parte también de la mayoría de los procesos industriales tanto como insumo de la producción o como componente.

La Dirección de Geología y Minas nació en los años 40 como el Departamento de Geología adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería. En 1974 pasó a ser una Dirección del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, hasta junio de 1980. Posteriormente fue trasladada al Programa 213 de Investigaciones Geológicas de la Presidencia de la República, el cual a finales de 1982, al crearse el Ministerio de Industria, Energía y Minas, pasó a ser una de las bases fundamentales de esa Institución. En 1988, como Programa 881, pasó a formar parte del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, en la actualidad conocido como Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, MINAET.

De ahí que la actividad minera es protagonista y constituye un papel estratégico en el desarrollo nacional, la cual debe estar basada en una explotación y aprovechamiento racional de los recursos existentes, de tal manera que el balance de la actividad sea positivo y acorde con el desarrollo sostenible.

Es menester contribuir al desarrollo del país, mediante un control eficiente de la explotación de los recursos minerales, a través de la investigación geológica y la aplicación de la normativa vigente, que permita el aprovechamiento racional de los recursos mineros y un balance entre las necesidades de la sociedad y el ambiente.

Las funciones actuales a su cargo son:

- Fomentar el desarrollo de la minería en general.
- Tramitar solicitudes para otorgar permisos de concesión en exploración y explotación de minería metálica y no metálica, en canteras, minas y cauces de dominio público.
- Registrar las concesiones y solicitudes mineras del país y ubicarlas en el Padrón Minero.
- Asesorar, evaluar y dar seguimiento a las actividades mineras y sus impactos ambientales.
- Exigir, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de todas las medidas mínimas de seguridad e higiene.
- Autorizar o recomendar las exportaciones de materiales que provengan de las concesiones mineras.
- Atender denuncias y resolverlas conforme a lo dispuesto en la legislación.
- Atender, divulgar e informar al público en general.
- Realizar estudios e investigaciones científico-geológico.

1.b Misión

Contribuir al desarrollo del país, mediante un control eficiente de la explotación de los recursos minerales, a través de la investigación geológica y la aplicación de la normativa vigente, que permita el aprovechamiento racional de los recursos mineros y un balance entre las necesidades de la sociedad y el ambiente.

1.c Visión

Ser ente rector de prestigio, con personal altamente capacitado, y tecnología de punta, que permita conocer todos y cada uno de los recursos minerales que se encuentran en el territorio nacional, para ayudar a la Administración en la toma de decisiones y lograr el aprovechamiento racional de estos, acorde con las necesidades humanas y en equilibrio con el ambiente.

1.d Objetivo General

- Aprovechar el recurso minero para cubrir las necesidades humanas sustentablemente.

1.e Objetivos Estratégicos

- Implementar el Plan Nacional del Subsector Geología y Minas que permita conocer Y aprovechar el Recurso Geológico - Minero para cubrir las necesidades humanas sustentablemente.
- Informar a los Gobiernos locales sobre los alcances del Código de Minería y coordinar sobre la actividad y el uso de los minerales en obras de bien común, que redunde en una explotación racional.
- Reducir la explotación ilegal, para un control eficiente de las diferentes fuentes de material y garantizar el uso racional de los recursos y el cumplimiento de la legislación vigente.
- Conocer el estado de las concesiones mineras existentes en el país, que sirva de base a los tomadores de decisiones y de consulta a los usuarios en general.
- Conocer un modelo metalogenético en la Zona Norte.
- Información geológico minero ambiental actualizado, al servicio del usuario para la toma de decisiones acertadas en la planificación y uso racional de los recursos mineros.
- Contar con información digital de las diferentes áreas concesionadas para ser consultadas desde diferentes lugares del país.

1.f Objetivos Específicos

El MINAET estableció mediante el Decreto Ejecutivo NO. 29300-MINAE:

- Que el aprovechamiento general de los recursos minerales es de significativa importancia en el desarrollo económico del país, por lo cual es importante que el Estado conserve su papel preponderante en la investigación, aprovechamiento y asignación de los recursos minerales junto al fomento de la actividad minera.
- Que es tarea del Estado asegurar que el desarrollo minero contribuya a incrementar el equilibrio social, ambiental, económico y político nacional. Equilibrio que debe darse principalmente en beneficio de las comunidades.
- Que es necesario garantizar que la actividad minera se desarrolle en total armonía con el Ambiente.
- Que se debe garantizar la adecuada calidad del producto minero al consumidor.
- Que existe la necesidad de fomentar la participación de la sociedad civil en el desarrollo y seguimiento de la actividad minera.

Ver Adjunto:

[Req29300yreformas](#)

II POLÍTICAS

El subsector minería está contemplado como tal en el Eje III de Política de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones del Plan nacional de Desarrollo 2006-2010 y el Plan Nacional de la Gestión Estratégica del Subsector Geológico Minero es una de las acciones estratégicas del mismo.

Aunado al principio de política “de promover el ordenamiento territorial basados en los principios de sostenibilidad y armonía entre las actividades desarrolladas por los seres humanos y su ambiente. Se considera como otro principio de Política el de conservar el papel preponderante del Estado en la investigación, aprovechamiento, monitoreo y control de los recursos minerales así como en la investigación geológica en general para conocer la vulnerabilidad de nuestro país en este campo y contribuir al conocimiento y prevención de los desastres naturales, esta acción estratégica fortalecerá la gestión en el sector geológico minero y permitirá:

- Modernizar la Legislación de Geología y Minas para adecuarla a las necesidades de desarrollo del país.
- Convertir a la Dirección de Geología en el Servicio Geológico Nacional, con todas las facultades que la legislación le permite.
- Conocer la vulnerabilidad geológica de Costa Rica mediante trabajos de campo que permitan elaborar mapas de las condiciones geológicas y del potencial riesgo de las mismas.
- Realizar estudios geológicos y multidisciplinarios, cuyos resultados contribuyan al conocimiento y prevención de los desastres naturales y a la identificación de zonas de riesgo para el planeamiento y ordenamiento territorial así como para la mitigación de los impactos de los desastres en la agricultura, construcción e infraestructura en general.
- Categorizar las actividades de uso de los recursos geológicos y mineros y definir criterios técnicos sobre la base de los niveles de complejidad, volumen y naturaleza de las mismas, considerando los requerimientos de estudios de impacto ambiental (EIA).
- Definir un plan de trabajo conjunto con los entes pertinentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comisión Nacional de Emergencias, otros entes públicos relevantes y las Municipalidades del país, para coordinar acciones y definir prioridades.
- Desarrollar una estrategia nacional de control de la extracción ilegal de materiales.

III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DGM

La organización y funcionamiento de la Dirección de Geología y Minas está basada en la Ley 6797 (Código de Minería) y su reglamento, asimismo acorde a la Ley de Presupuestos Nacionales.

La estructura de La Dirección General de Geología y Minas, para cumplir con las funciones asignadas por la Ley 6797 (Código de Minería) está formada por una Dirección General y los departamentos de Desarrollo y Control y de Registro Nacional Minero. Debido al estudio integral que en la actualidad se realiza para la Modernización del MINAET, es posible que se deban hacer modificaciones al mismo.

- **Departamento de Desarrollo y Control Geológico Minero**, encargado de velar por el desarrollo y control de la actividad minera. Lo anterior incluye la atención de denuncias, revisión en gabinete de documentación técnica, inspección en el campo de los trabajos desarrollados (de acuerdo al plan de exploración y explotación aprobado en su oportunidad), entre otros. Como complemento a estas actividades se desarrolla la investigación, en forma moderada.

- **Registro Nacional Minero**, es el Departamento encargado del trámite de las solicitudes de permisos y concesiones, la organización y funcionamiento de un registro público, así como la inscripción de permisos, concesiones, reducciones, prorrogas, renunciaciones, nulidades, caducidades, y demás actos referentes a las actividades mineras.

Ver Adjunto:

[Ley 6797 Código de Minería](#)

IV MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL

Este programa tiene como base para su funcionamiento, el siguiente marco legal:

- Ley 6797 (Código de Minería), 4 de Octubre de 1982.
- Ley 8246, reformas al Código de Minería.
- Decreto No. 29300-MINAE, Reglamento al Código de Minería, del 16 de marzo del 2001 y la modificación No. 29767 MINAE.
- Decreto No. 22178-MIRENEM, Ampliación de funciones, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 6797.
- Decreto No. 31950 - MINAE, Reglamento al artículo 39 de la Ley 6797.

V MODIFICACION DE LA LEGISLACION

El Código de Minería vigente, ley 6797 fue publicado el 3 de diciembre de 1984, en el año 2002, tuvo una modificación parcial importante. Realmente el Código de Minería fue diseñado especialmente para la minería metálica que estaba en auge en ese momento, vía reglamento y por varios decretos ejecutivos, hasta llegar a la emisión en el 2001 del decreto ejecutivo 29300-MINAE "Reglamento al Código de Minería", es que se logra unificar los requisitos y procedimientos para solicitudes de permisos de exploración y concesiones de explotación, sean éstos metálicos o no metálicos y cauces de dominio público. Así como la actividad minera del Estado y sus contratistas, de las Municipalidades e Instituciones Autónomas.

Se considera que el cambio de legislación, fomentará una actividad minera responsable, será más accesible a distintos sectores sociales, pues se está clasificando en mecanizada y artesanal, así como en pequeña, mediana y grande, dependiendo de los volúmenes extraídos, y de acuerdo con la categoría a que se acoja el solicitante así serán los requisitos a cumplir y las obligaciones una vez otorgada la concesión. La labor de fiscalización de las distintas concesiones, será más efectiva, se le está dotando a los funcionarios de la Dirección de carácter de autoridad de policía, lo que permitirá el decomiso de materiales y equipos en el caso de actividad ilegal. Los informes de los regentes geológicos tendrán carácter de declaración jurada, y el regente geológico tiene fe pública.

Otro aspecto importante, es que el proyecto regula el autoconsumo de materiales, sobre todo en movimientos de tierra, en los que la capa de tierra es ínfima y el resto es mineral. Así como la posibilidad de utilizar el material, cuando este surja de la actividad de corte y relleno, el cual es muy utilizado por las empresas contratistas del Estado en la construcción, reparación y mantenimiento de la red vial.

En cuanto al componente ambiental, el órgano competente por ley para definir los parámetros de la evaluación ambiental es la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). Por esa razón, en este proyecto se introduce que un requisito previo para la obtención de una concesión minera, es la presentación de la Viabilidad Ambiental, de manera que será la SETENA la institución que solicite al interesado el documento ambiental que considere procedente, dependiendo del tipo y categoría del proyecto propuesto. Sin embargo, la Dirección de Geología y Minas, dentro de las labores de control técnico que realice en cada concesión, coadyuvará con la SETENA en el control ambiental, pues además de pertenecer a un mismo Ministerio, se comparten responsabilidades en el manejo de recursos naturales, que constituyen un patrimonio nacional, y en consecuencia se comparte la responsabilidad de una actividad económica que debe ser sostenible ambientalmente.

Todo concesionario ha de rendir una garantía de cumplimiento. Ella protegerá dos aspectos básicos de la actividad: el plan de cierre técnico y los pasivos mineros y el pago del canon minero. Al igual que las legislaciones latinoamericanas de avanzada, se obliga al concesionario a presentar un plan de cierre técnico y de pasivos mineros, para dejar en el pasado los casos en que extraían el material y luego sencillamente abandonaban el sitio. El cierre técnico garantizará al Estado que el mismo concesionario le propondrá, de acuerdo a la categoría de minería, las condiciones en que dejará la zona concesionada. Esto no sólo obedece a razones ambientales, sino también sociales, pues contribuye a la planificación urbana ya que se sabrá con mediana certeza el destino del inmueble una vez agotado el mineral. También se evitarán accidentes, porque han fallecido personas en canteras que no han realizado estos cierres. En el caso de la extracción de materiales en los ríos, sabremos el estado en que quedará el cauce, los accesos, los patios de beneficiado y acopio de materiales. Por tal razón se considera que la existencia de esta garantía es básica. No hay que olvidar que estamos frente a bienes que son dominio del Estado y patrimonio de la nación.

Se regula en forma más equitativa la aplicación de las multas, como un mecanismo sancionador, de manera que la cancelación de la concesión se dé en casos extremos o en incumplimientos reiterados. También se establecen penas más drásticas para los delitos mineros.

Se regula la actividad minera del Estado, Instituciones Descentralizadas y Municipalidades. Tratándose del Estado, se contempla la posibilidad de que sean los Ministerios, sus órganos con desconcentración máxima y otras dependencias adscritas a éstos, aquí hablamos de MOPT, CONAVI, Consejo Nacional de Concesiones, o bien cualquier otro órgano creado en el futuro. Los requisitos que deben cumplir estas dependencias son los mínimos, en aras de facilitar los trámites cuando se trate de obras públicas. Lo mismo se establece para las Municipalidades, buscando ser ágiles en los procedimientos, pero siempre partiendo de que son necesarias las labores de fiscalización, como se ha probado en la práctica. En el caso de las Municipalidades, se prevé la posibilidad de que éstas donen material a las Asociaciones de Desarrollo.

En lo que respecta al fortalecimiento de la DGM, se le otorgan facultades de un servicio geológico, pudiendo recopilar, sistematizar y centralizar la información geológica del país, pues se sabe que esa información se encuentra dispersa en diversas instituciones, sin que se pueda conocer mucha de la realidad geológica de Costa Rica y también podrá realizar actividad investigativa.

VI CONSULTAS FRECUENTES SOBRE TRÁMITES Y REQUISITOS

Consulta	Ir a Reglamento 29300-MINAE
Trámites previos a la solicitud minera	Art. 29
Requisitos para tramitar una concesión minera de metálicos o en canteras	Art. 9 y 49
Requisitos para tramitar una concesión en cauce dominio público	Art. 10 y 49
Requisitos para tramitar una concesión minera artesanal	Art. 11 y 49
Requisitos para tramitar un permiso de exploración	Art. 8 y 49
Plazos máximos para exploración	Art. 20
Requisitos de presentación planos topográficos	Art. 13 y 14
Áreas máximas para permisos de exploración	Art. 15 y 17
Áreas máximas para concesiones de explotación	Art. 29
Áreas máximas para minería artesanal	Art. 19
Longitud concesión cauce de dominio público	Art. 18
Plazo máximo de vigencia permiso exploración	Art. 20
Plazo máximo de vigencia concesión explotación (incluye canteras)	Art. 21
Requisitos programa de exploración	Art. 23
Requisitos proyecto de explotación	Art. 26
Derechos del permisionario	Art. 40
Derechos del concesionario	Art. 41
Obligaciones del permisionario	Art. 68
Obligaciones del concesionario	Art. 69
Prórrogas y requisitos	Art. 42, 43, 44 y 45
Ampliación de área y requisitos	Art. 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 53
Cesiones y requisitos	Art. 56 y 57
Suspensión de labores	Art. 66

Consulta	Ir a Reglamento 29300-MINAE
Requisitos informes de labores exploración	Art. 72, 73 y 78
Requisitos informes de labores concesiones de explotación (incluye canteras)	Art. 74 y 78
Requisitos informes de labores concesiones de explotación en cauce de dominio público	Art. 75 y 78
Requisitos informes de labores concesiones de explotación artesanal	Art. 76 y 78
Pago canon de superficie	Art.79, 51 y 85
Reglamento Seguridad e Higiene	Art.80
Bitácora geológica y contrato con geólogo	Art.85 y 86
Requisitos para exportación de minerales	Art.92, 93, 94, 95, 96, 97, 96 y 97
Concesiones para municipalidades e instituciones autónomas	Art.109,110, 11, 112, 113, 114,
Casos menores y específicos y requisitos para Instituciones del Estado	Art. 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134, 137, 137, 139, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166.
Casos de emergencia para Instituciones del Estado	Art. 135 y 159.

(*)Fuente:

http://www.minae.go.cr/dependencias/direcciones/geologia_minas.html
http://www.minae.go.cr/ejes_estrategicos/mineria/